



DECRETO N° 041
FECHA: 06 DE JUNIO DE 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 1 de 3

**POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – COPACO
DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1757 de 1994, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política, el Estado debe contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que es fundamento y principio del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la participación social y la concertación, y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través de los Comités de Participación Comunitaria o COPACO.

Que el Decreto 1757 de 1994, en sus artículos 2 y 7 define el Comité de Participación Comunitaria COPACO como una forma de participación en salud en el marco del SGSSS.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el **Comité de Participación Comunitaria - COPACO** del Municipio de Guatapé - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Comité de Participación Comunitaria COPACO** del Municipio de Guatapé, se concibe como un espacio de discusión y concertación entre el Estado y las formas organizativas sociales y comunitarias del municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El **Comité de Participación Comunitaria COPACO** del Municipio de Guatapé estará integrado así:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director Local de Salud Municipal o quien haga sus veces.
3. El Gerente de la Empresa Social del Estado, quien presidirá el Comité en ausencia del Alcalde. La asistencia del Gerente es indelegable.
4. Un representante de ASOCOMUNAL
5. Un representante de las Asociaciones de Usuarios de IPS y EPS con presencia en el municipio.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO N° 041
FECHA: 06 DE JUNIO DE 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 3

6. Un representante de Gremios de la Producción, la Comercialización y Servicios con asiento en la jurisdicción del Municipio.
7. Un representante de los padres de familia de la Institución Educativa
8. Un representante de los estudiantes de la Institución Educativa
9. Un representante de los padres de familia del CDI
10. Un representante de Grupos Juveniles
11. Un representante de Grupo de Mujeres
12. Un representante de la Asociación de Víctimas
13. Un representante de la Mesa de Víctimas municipal
14. Un representante de los Adultos Mayores

PARAGRAFO 1º. Los representantes ante el Comité de Participación Comunitaria serán elegidos para períodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro período.

PARAGRAFO 2º. Los representantes deben ser elegidos en asamblea de la organización social o comunitaria a la que pertenecen y notificada la elección a la Dirección Local de Salud con soporte de acta respectiva y carta de presentación del delegado.

ARTÍCULO CUARTO – Son funciones del Comité de Participación Comunitaria **COPACO** del Municipio de Guatapé:

1. Participar en la elaboración del diagnóstico de la situación de salud del municipio, del Plan Territorial de Salud y del Plan de Salud Pública y de Intervenciones Colectivas.
2. Actuar como referente del sector en los procesos de planificación local en salud, gestionando la inclusión de programas y proyectos y participando en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos en el proceso de formulación, adopción, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo.
3. Monitorear y evaluar la correcta asignación y ejecución de recursos de acuerdo a las prioridades existentes y a las diferentes fuentes de financiación del sector.

PARAGRAFO 1º. Las funciones de que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes.

PARAGRAFO 2º. Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la respectiva jurisdicción territorial, bien sean de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones de los Comités de Participación Comunitaria a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.

ARTICULO QUINTO. Las Reuniones del **COPACO**, son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos tres 3 veces al año.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO N° 041
FECHA: 06 DE JUNIO DE 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 3

- b. Extraordinarias, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer territorial y comunitario o el Sistema General de Seguridad Social.

PARAGRAFO. El reglamento del **COPACO** será establecido por sus integrantes y será aprobado y adoptado por los mismos. En las reuniones no podrán discutir asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTICULO SEXTO. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días calendario y por notificación personal, y por escrito a cada uno de sus miembros.

ARTICULO SEPTIMO. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijadas por la autoridad de la administración territorial.

ARTICULO OCTAVO. El **Comité de Participación Comunitaria COPACO** del Municipio de GUATAPÉ para efectos metodológicos o cuando sus funciones lo requieren, podrá organizarse en comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.

ARTICULO NOVENO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y derogan los demás que le sean contrarios.

Dado en Guatapé, a los 06 días del mes de junio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

Proyectó: *Diana Restrepo Cardona (Profesional de Apoyo Área de Salud)*

Revisaron: *Marleny García Ospina (Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos)*
Oscar Agudelo (Abogado Contratista – Asesor Jurídico)